RESOLUCIÓN No.00004024
(10/05/2024)

"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa para la suscripción de Convenio Interadministrativo con el Municipio de San Vicente de Chucurí, Corregimiento Yarima, Departamento de Santander."

EL GERENTE SECCIONAL SANTANDER (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 103003 del 09 de agosto de 2021, modificada por la Resolución N° 00002561 del 26 de marzo de 2024, la Ley 80 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*", consagra la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus fines misionales o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la

celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimode lucro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963, reorganizado por los Decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que es función del ICA controlar la movilización de animales susceptibles de contraer enfermedades de control oficial en todo el territorio nacional, por lo cual adoptará las medidas sanitarias necesarias para cumplir con este objetivo, siendo la entidad responsable de la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización de animales y sus productos, de acuerdo a la Ley 395 de 1997, la Ley 623 de 2000, las Resoluciones ICA 1779 de 1998, 1729 de 2004, 2774 de 2007, 2141 de 2009, 1634 de 2010, 3640 de 2013, 676 de 2015, 7231 de 2017, 6896 de 2016, 17463 de 2017, 2421 de 2017, 6605 de 2017, 6646 de 2017, 27077 del 2018.

Que el ICA como socio estratégico de la producción alimentaria del país, busca de manera articulada con los gobiernos locales o seccionales, el fortalecimiento de acciones de diagnóstico pecuario y la protección sanitaria de los sistemas de producción pecuaria ante las amenazas sanitarias endémicas y exóticas, mejorando nuestra capacidad institucional de ofrecer un servicio oportuno, eficiente, innovador y reconocido internacionalmente.

Que en materia de guías de movilización interna, el ICA se encuentra ante la imposibilidad de lograr una cobertura total en todo el territorio Nacional, con el recurso humano adscrito a esta entidad, lo que hace necesario que en determinados municipios de los diferentes departamentos del país, se celebren Convenios Interadministrativos de Cooperación Técnica, para aunar esfuerzos que permitan la expedición de guías sanitarias de movilización interna, atender la protección de la producción y trabajar concertadamente en la prevención de los riesgos sanitarios, tomando las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar los riesgos sanitarios en la producción pecuaria, actividades que

corresponden a la Visión de la entidad, lo que contribuye a la construcción de un campo con legalidad, emprendimiento y equidad.

Que la Gerencia General del ICA mediante Resolución 103003 del 09 de agosto de 2021, por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales, estableció en su artículo 1º: *"DELEGAR en los Gerentes Seccionales Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Santander y Tolima, la función de realizar todos los trámites relacionados con la fase precontractual, contractual y poscontractual para la suscripción de los Convenios Interadministrativos de Cooperación Técnica que se celebren con las Alcaldías Municipales de su jurisdicción, para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna GSMI, registro de hierros y expedición de bonos de venta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución".*

Que, mediante Resolución N° 00002561 del 26 de marzo de 2024, el Gerente General del ICA, modifica el artículo 1° de la Resolución N° 10303 del 09 de agosto de 2021, el cual quedó así: *ARTÍCULO 1º: "DELEGAR en los Gerentes Seccionales Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Santander y Tolima, la función de realizar todos los trámites relacionados con la fase precontractual, contractual y poscontractual para la suscripción de los Convenios Interadministrativos de Cooperación Técnica que se celebren con las Alcaldías Municipales de su jurisdicción, para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna GSMI, expedición de bonos de venta, registro de hierros o marcas y registro de transportadores y vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución*".

Que mediante memorando SISAD radicado con N°*38243100307*, de fecha del *10 de mayo de 2024*, la Gerencia Seccional Santander da visto bueno a la viabilidad técnica y jurídica para suscribir Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica con el Municipio de San Vicente de Chucurí, Corregimiento de Yarima, teniendo en cuenta la población animal del municipio, predios y animales vacunados contra fiebre Aftosa, vías de acceso y la distancia que existe entre el municipio y la oficina local del ICA más cercana.

Que, para la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica a suscribirse entre el ICA y el municipio de San Vicente de Chucurí, Corregimiento

de Yarima, se prevén aportes en especie, que ascienden a la suma ***CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($121.516.000) M/CTE.***, discriminados de la siguiente forma:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Profesional con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria o un bachiller con conocimiento es sistemas	1	48	$96.000.000
Computador	1	48	$3.800.000
UPS	1	48	$400.000
Impresora Multifuncional o laser	1	48	$1.000.000
Internet banda ancha velocidad de transmisión MBPS	1	48	$2.880.000
Papel (por GSMI)	1	48	$960.000
TOTAL			**$105.040.000**

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios (1 vez al año)	$160.000	48	$640.000
Entrenamiento al personal sobre el manejo de los sistemas de información correspondientes. (1 vez al año)	$160.000	48	$640.000
Actividades de asesoramiento (2 veces al año)	$160.000	48	$1.280.000
Actividades de supervisión (2 veces al año)	$380.000	48	$3.040.000
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos (anual)	$100.000	48	$400.000
Valor utilización aplicativo SIGMA (por GSMI)	$2.425	48	$10.476.000
Valor utilización aplicativo SINIGAN (por servicio)	$ 1.244	48	
TOTAL			**$16.476.000**

Que para la Entidad se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación directa con el objeto de "*Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el municipio de San Vicente de Chucurí, corregimiento de Yarima, departamento de Santander, para realizar la expedición de Guías*

Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos.", conforme a lo establecido en la Resolución N° 00002944 del 10 de abril de 2024.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalara en acto administrativo, exponiendo su justificación para esa modalidad, con las formalidades allí establecidas.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece como causal de Contratación Directa, la celebración de *Convenios o contratos interadministrativos, como l*a modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

Que, a su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías en la Contratación Directa, supeditando su exigencia a la justificación que al respecto se consigne en los estudios y documentos previos.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y considerando el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esta Gerencia considera conveniente y justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Corregimiento de Yarima, departamento de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la utilización de la modalidad de Contratación Directa, para celebrar el Convenio Interadministrativo de CooperaciónTécnica cuyo objeto es, *"**Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el municipio de San Vicente de Chucurí, corregimiento de Yarima, departamento de Santander, para realizar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, Expedición***

de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos", de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites correspondientes a la modalidad de Contratación Directa, necesarios para la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, CORREGIMIENTO DE YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA REALIZAR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA - GSMI, EXPEDICIÓN DE BONOS DE VENTA, REGISTRO DE HIERROS O MARCAS Y REGISTRO DE TRANSPORTADORES Y VEHÍCULOS"**, por un valor aportado en especie de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($121.516.000) M/CTE.,** los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **EL ICA** aporta en especie la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.476.000) M/CTE,** y **EL MUNICIPIO** aporta en especie la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($105.040.000) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se pueden consultar en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii que administra la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ADALBERTO TARAZONA SUAREZ
Gerente Seccional Santander (E)

Elaboró: Magda Rocío Jaimes Flórez – Profesional Universitario - Gerencia Seccional Santander
Vº.Bº.: Norman Alexis Mantilla Rincón– Líder Movilidad - Gerencia Seccional Santander
Aprobó: Adalberto Tarazona Suárez – Gerente Seccional Santander (E)